



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: NICOLAS SILVA FUSCALDO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CIENAGA
RADICADO: 47189315300120050017600

VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Recuérdese que por proveído del 10 de diciembre de 2021 fue requerido el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DE CIÉNAGA, MAGD.**, a fin de que informara al despacho el estado de la cautela decretada en esta causa frente a los procesos ejecutivos laborales bajo radicaciones 2011.00046.00 y 2012.00091.00, promovidos por los señores **MILENA VARGAS MONSALVO** y **ENMANUEL GUTIERREZ ROSALES**, respectivamente, comunicada por oficio N° 0719 del 17 de octubre del mismo año.

No obstante, transcurrido el plazo de rigor, el secretario de esa agencia judicial comunicó por oficio sin número del 15 de ese mismo mes:

“En atención a la medida de embargo de remanentes del MUNICIPIO DE CIENAGA, en el proceso de la referencia, informo que no es posible dar cumplimiento a la misma por cuanto los procesos ejecutivos promovidos por Milena Vargas Monsalvo Rad. 2011-00046 y Emmanuel Gutiérrez Rosales Rad.2021-00091 el demandado es el MUNICIPIO DE SITIONUEVO”¹.

Como se aprecia, lo informado, además de no contar con el respaldo del proveído que así lo dispuso, no atiende lo ordenado por esta agencia judicial, que es el embargo de los remanentes, caso en el cual debió proceder el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DE CIÉNAGA, MAGD.** conforme dicta el Num. 5 del Art. 593 del C. G. del P., tomando atenta nota de la medida en cada proceso inmediatamente recibió el comunicado, y de quedar sumas dinerarias a favor del ejecutado, luego de pagado el crédito de cada promotor, poner a disposición de esta agencia los montos correspondientes; sin embargo, en el expediente no reposa tal constancia y se desconoce el estado de esa cautela, lo que amerita un segundo requerimiento.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al **JUZGADO ÚNICO LABORAL DE CIÉNAGA, MAGD.**, a fin de que informe a este despacho el estado de la medida cautelar decretada en este asunto en auto del 15 de octubre de 2019 frente a los procesos ejecutivos laborales bajo radicaciones 2011.00046.00 y 2012.00091.00, promovidos por los señores **MILENA VARGAS MONSALVO** y **ENMANUEL GUTIERREZ ROSALES**, respectivamente, comunicada por oficio N° 0719 del 17 de octubre del mismo año, debiendo

¹ Pese a que la secretaría de este juzgado pidió por el mismo medio remitiera el auto que soporta la comunicación, no se recibió respuesta alguna.

allegar la constancia de haber tomado nota de ella desde el mismo momento en que fue recibido tal comunicado.

SEGUNDO: Para tal propósito, cuenta el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DE CIÉNAGA, MAGD.** con el plazo de 5 días, que avanzan desde el recibo de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 010 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c37e48136e3a2cb46c2b216bf235a40d5e41e3134a82ea9cf7ea73c49107bb9
7

Documento generado en 25/03/2022 02:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>